



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 014-2016-CO-PC-UNF

202

Sullana, 08 de Febrero de 2016

**VISTOS:**

La Resolución N° 01/2015-V.ACAD-UNF de fecha 14 de diciembre de 2015, el Recurso de apelación recepcionado con fecha 29 de diciembre de 2015, el Oficio N° 579-2015-V.ACD-UNF de fecha 29 de diciembre de 2015, el Oficio N° 1040-2015/UNF-CO-P de fecha 29 de diciembre de 2015, el Oficio N° 1041-2015/UNF-CO-P de fecha 29 de diciembre de 2015, el Informe N° 001-2015-UNF-S/CIE-R de fecha 30 de diciembre de 2015, el Informe N° 033-UNF-S-/REG.ACD Y PROC.ADM de fecha 30 de diciembre de 2015, el Proveído N° 109-2016-UNF-CO-P de fecha 26 de enero de 2016, el Informe N° 025-2016-UNF-OGAJ de fecha 03 de febrero de 2016, Oficio N° 106-2016/UNF-CO-P de fecha 08 de febrero de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA en el Distrito y Provincia de Sullana, departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región Noroeste del país;

Que, la parte final del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución N° 01/2015-V.ACAD-UNF de fecha 14 de diciembre de 2015, emitida por la Vicepresidencia Académica, se resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE, conceder el RECURSO DE APELACION formulado por MILAGRITOS DEL SOCORRO MORANTE SILUPÚ contra el Oficio N° 474-2015-V.AC-UNF de fecha 29/10/2015 y Oficio N° 458-2015-V.ACD-UNF del 21/10/2015, emitidos por la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad de Frontera - Sullana, disponiendo el archivamiento del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado mediante escrito de fecha 07 de diciembre del 2015, y su archivamiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la administrada MILAGRITOS DEL SOCORRO MORANTE SILUPÚ, según las formalidades de ley."

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 29 de diciembre de 2015, la Mg. Milagritos del Socorro Morante Silupú interpone Recurso de Apelación<sup>1</sup> contra la Resolución N° 01/2015-V.ACAD-UNF de fecha 14 de diciembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 579-2015-V.ACD-UNF de fecha 29 de diciembre de 2015, la Vicepresidencia Académica deriva a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNF, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 01-2015- V.ACAD-UNF; toda vez que corresponde al superior en grado<sup>2</sup>, pronunciarse sobre el Recurso de Apelación conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 1040-2015/UNF-CO-P y Oficio N° 1041-2015/UNF-CO-P, ambos de fecha 29 de diciembre de 2015, la Presidencia de la Comisión Organizadora remite al Responsable (e) de Carrera de Ingeniería Económica de la UNF y a la Técnico Administrativo de la Oficina General de Registros Académicos y Procesos de Admisión de la UNF, respectivamente, el expediente conteniendo el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 01-2015- V.ACAD-UNF; solicitándoles emitir informe técnico, motivado y documentado sobre cada una de las pretensiones planteadas por la apelante Mg. Milagritos Morante Silupú;

Que, mediante Informe N° 001-2015-UNF-S/CIE-R de fecha 30 de diciembre de 2015, el Responsable (e) de la Carrera de Ingeniería Económica de la UNF comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, en consideración del artículo 70<sup>3</sup> numeral 70.2 de la Ley Universitaria Ley N° 30220, que después del análisis de los hechos y los medios de prueba se concluye:

*"En el presente Recurso de Apelación contra RESOLUCION N° 01-2015- V.ACAD-UNF de fecha 14/12/2015, se han incorporado elementos de prueba que la Comisión Investigadora no incorporó a su investigación, puesto que se han elaborado después que esta emite su Informe N° 001- COMISION INVESTIGADORA - UNFS.*

*Existen nuevos elementos de prueba que demuestran fehacientemente que el estudiante LOZADA CHUMACERO LUIS GERSON, en su declaración ante la Comisión Investigadora no se ajusta a la verdad, toda vez que si tuvo conocimientos de sus notas, que la concurrente si entregó las evaluaciones y no es cierto que todos los estudiantes que desaprobaron la evaluación final pasaron al sustitutorio.*

<sup>1</sup> Artículo 206.- Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. (...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

(...) b) Recurso de apelación (...)

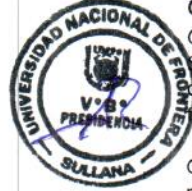
<sup>2</sup> Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (...)

<sup>3</sup> Artículo 70. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

(...) 70.2 Dirigir administrativamente la Facultad. (...)







UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
 "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"  
 RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DECOMISIÓN ORGANIZADORA  
 N° 014-2016-CO-PC-UNF

201

Sullana, 08 de Febrero de 2016

Existen indicios que existió una presunta manipulación de notas, toda vez que el mismo encargado del Sistema, señor Jhony Aguirre en su declaración afirma que durante la semana del 07 al 11 de setiembre se empieza a realizar diferentes modificaciones en el Sistema Académico y al hacer estas modificaciones, los usuarios y sus respectivas claves retornan a su estado inicial, es decir a la genérica. Lo que significa que desde el 07 al 11 de setiembre, la clave de la profesora recurrente ha sido 1,2,3,4,5,6, por lo que se puede deducir que alguien maliciosamente modificó las notas, porque tal como lo demuestra con el Acta Promocional, el alumno LOZADA CHUMACERO LUIS GERSON en su nota final obtuvo DIEZ (10) y después de la Actualización del Sistema Académico aparece con ONCE (11), mientras que SIETE (07) estudiantes que también habían salido desaprobados, el sistema académico no les cambió sus notas, por lo que se puede descartar que haya existido un error voluntario y esto de complementa con lo manifestado por los docentes de la Universidad, porque alegan que solamente a la profesora Milagritos Morante Silupú se le cambió la clave.

MI persona en calidad de Responsable (e) Carrera de Ingeniería Económica de la UNF, con criterio de proporcionalidad y legalidad en el consideración artículo 70, numeral 70.2 de la ley Universitaria, ante el hecho suscitado de presunta manipulación de notas, ORDENA se rectifique y se registre al Sistema Académico del estudiante LOZADA CHUMACERO LUIS GERSON, la nota final 10 (DIEZ), conforme se establece en el Acta Oficial Promocional del SEMESTRE: 2015-1, FACULTAD: Ingeniería Económica, CURSO: Grupo 01-Matemática II, firmada por la recurrente y sellada por la recepción de la escuela de Ingeniería Económica; por lo medios de prueba establecidas en la parte de Hechos suscitados y expuestos, así como las Conclusiones del presente informe, y por las consideraciones del Recurso de Apelación contra RESOLUCION N° 01-2015- V.ACAD-UNF de fecha 14/12/2015."



Que, mediante Informe N° 033-UNF-S-/REG.ACD Y PROC.ADM de fecha 30 de diciembre de 2015, la Técnico Administrativo de la Oficina General de Registros Académicos y Procesos de Admisión de la UNF, comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, lo siguiente:

"(...) se tomen en cuenta las nuevas pruebas ante este hecho suscitado, esto por presunta manipulación de notas del estudiante Lozada Chumacero Luis Gerson con respecto al curso de Matemática II, a cargo de la Mg. Milagritos Morante Silupú, y se establezca una conformidad por parte del acta promocional que en su primer momento fija como nota final 10 (DIEZ) perteneciente al semestre académico 2015-I de la Facultad de Ingeniería Económica (...)"

Que, mediante Proveído N° 109-2016-UNF-CO-P de fecha 26 de enero de 2016, la Presidencia de la Comisión Organizadora remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 013-2016-UNF-A.S, el Informe N° 033-UNF-S-/REG.ACD Y PROC.ADM, y el Informe N° 001-2015-UNF-S/CIE-R para opinión legal respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la contra la Resolución N° 01/2015-V.ACAD-UNF;

Que, mediante Informe N° 025-2016-UNF-OGAJ de fecha 03 de febrero de 2016, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, lo siguiente:

"Que, es necesario precisar que el Recurso de Apelación interpuesto, es con la finalidad que el órgano Jerárquicamente Superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución materia de contradicción. Se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde la perspectiva de puro derecho y/o mejor interpretación de las pruebas producidas.

Que, en mérito a la presentación del recurso de apelación, se solicitó las opiniones sobre lo planteado en el Recurso de Apelación, tanto al responsable de la carrera de Ingeniería Económica de la UNF, así como a la Oficina de Registros Académicos y Procesos de Admisión, quienes se pronunciaron respectivamente con el Informe N° 001-2015-UNF-S/CIE-R e Informe N° 033-UNF-S-/REG.ACD Y PROC.ADM, por tanto estas documentales son pruebas nuevas que sirven para su valoración y una mejor interpretación en la respuesta al recurso de apelación, los precitados informes concuerdan en el extremo de que se registre en el Sistema Académico del estudiante LOZADA CHUMACERO LUIS GERSON, la nota final 10 (DIEZ), conforme se establece en el Acta Oficial Promocional del Semestre 2015-I, de fecha 08/09/2015, facultad: Ingeniería Económica, Grupo 01-Matemática II, firmada por la recurrente y sellada por la recepción.

El Principio de verdad material, se encuentra regulado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Infririéndose que dé "(...) las actuaciones probatorias de las autoridades deben estar dirigidas a la identificación y comprobación de los hechos reales producidos y a constatar la realidad, independiente de cómo hayan sido alegados, y en su caso probados por los administrados participantes en el procedimiento. En sentido inverso, el principio pretende que la probanza actuada en el procedimiento permita distinguir como en realidad ocurrieron los hechos (verdad real o material) de lo que espontáneamente pueda aparecer en el expediente de acuerdo a las pruebas presentadas por los administrados (verdad formal o aparente), para dar solución prevista en la Ley. (...)", en el presente caso se tiene que la impugnante presentó su acta promocional, en la que se consigna al alumno LOZADA CHUMACERO LUIS GERSON con promedio de nota final diez (10) y de la actualización del Sistema Académico aparece con once (11), en tal sentido, en aplicación del principio de verdad material, lo que prevalece es la acta promocional, documento que es firmado por la impugnante como docente responsable del curso, acta que es recepcionada por la propia Entidad, con fecha 09 de Septiembre de 2015 y presentada ante los responsables de carrera.

De ello se colige que al haberse ignorado los actuados, verificados las documentales e interpretado las pruebas producidas que no se han tenido en cuenta en un primer momento, originando omisión de algunos de los requisitos de validez del acto administrativo: Motivación y Procedimiento Regular; asimismo, con los nuevos informes técnicos que son aportados al procedimiento administrativo a posteriori de la interposición del recurso y en aplicación del principio de verdad material, existe causa justificante para declarar la nulidad de la Resolución N° 01-2015-V.ACAD-UNF, emitida por Vicepresidencia Académica.

Que, siendo esta Entidad respetuosa de la Constitución, la Ley y el Derecho, y en atención a los fundamentos expuestos por la administrada Milagritos del Socorro Morante Silupú, en el presente Recurso de Apelación, y de la revisión de lo actuado y en específico de los informes técnicos se advierte que se evidencia pruebas en contrario que hacen variar la decisión inicial.

Por los fundamentos antes expuestos, debe declararse fundado el recurso de apelación, interpuesto por la administrada Milagritos del Socorro Morante Silupú; en consecuencia nula la Resolución N° 01-2015- V.ACAD-UNF, de fecha 14.12.2015.

Finalmente plantea las siguientes recomendaciones:

- Se hace necesario emitir el acto administrativo, de acuerdo a lo tipificado en el Artículo 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Milagritos del Socorro Morante Silupú, contra la Resolución N° 01-2015- V.ACAD-UNF, expedida con fecha 14.12.2015. En consecuencia declárese NULA la Resolución N° 01-2015-V.ACAD-UNF, de fecha 14.12.2015, en armonía con el artículo 202° de la Ley N° 27444.
- Que, se modifique la nota del promedio final del curso matemática II, del alumno LOZADA CHUMACERO LUIS GERSON perteneciente a la carrera profesional de Ingeniería Económica, consignando la nota establecida en el acta promocional, cuyo promedio final es diez (10).
- Se, debe notificar la resolución a expedida a la impugnante, a las áreas competente de la Universidad de ésta decisión y al alumno LOZADA CHUMACERO LUIS GERSON. (...)"







UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"  
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 014-2016-CO-PC-UNF

200

Sullana, 08 de Febrero de 2016

Que, mediante Oficio N° 106-2016/UNF-CO-P de fecha 08 de febrero de 2016, la Presidencia de la Comisión Organizadora solicita a Secretaría General, proyectar el Acto Resolutivo pertinente, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 025-2016-UNF-OGAJ.;

Que, con el propósito de dar el correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, se hace necesario proyectar la resolución pertinente, declarando FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Milagritos del Socorro Morante Silupú, contra la Resolución N° 01-2015-V.ACAD-UNF;

Que, mediante Resolución N° 010-2014- CONAFU, de fecha 08 de Enero de 2014, se reconoció en vías de regularización al Dr. Jorge Ricardo Gonzales Castillo como Presidente de la Comisión Organizadora y al Dr. Carlos Joaquín Larrea Venegas como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, a partir del 05 de noviembre de 2013;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Universidades N° 30220, la Ley de creación de la Universidad de Frontera N° 29568 y la Resolución N° 010-2014- CONAFU;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Milagritos del Socorro Morante Silupú, contra la Resolución N° 01-2015- V.ACAD-UNF de fecha 14 de diciembre de 2015 emitida por la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Frontera; en consecuencia declárese NULA la precitada Resolución, en armonía con el artículo 202° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la modificación de la nota del promedio final del curso Matemática II, del alumno LOZADA CHUMACERO LUIS GERSON perteneciente la Carrera Profesional de Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Frontera, consignando la nota establecida en el acta promocional, cuyo promedio final es diez (10).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

(FDO.) **DR. JORGE RICARDO GONZALES CASTILLO**, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

(FDO.) **ABG. MARITZA LORENA DEL ROSARIO MOGOLLON PEÑA**, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C.: Miembros de la Comisión Organizadora UNF, OGPP, OG AJ, OGA, RR.HH, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OI, OGCT, OGIM, UF, Responsables (e) de Carrera, OGEPS, OGIRI, OGBU, Interesado, Archivo.



  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
SULLANA  
Dr. Jorge R. Gonzales Castillo  
COMISION ORGANIZADORA  
PRESIDENTE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
SULLANA  
Abg. Maritza Lorena del Rosario Mogollon Peña  
SECRETARIA GENERAL